

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XXI

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 20 de agosto de 1997.

Nº 17-97

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Nº 4273

Martes 24 de junio de 1997

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. ACTAS 4269. Aprobación	2
2. INFORMES DE RECTORIA	2
3. INFORMES DE DIRECCION	2
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	2
5. RECURSO. De Marvin Campos Matamoros	3
6. COMISION DE REGIMEN ACADEMICO. Nombramiento de miembro titular por Area de Artes y Letras	3
7. BECAS "CLYDE J. SURGI". Normativa	3
8. TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. Nombramiento de miembros titular y suplente. Pendiente.	4

Sesión Nº 4274

Miércoles 25 de junio de 1997

1. AGENDA. Ampliación	5
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	5
3. AGENDA. Modificación	5
4. CONVENIO. De Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Ratificación	5
5. VISITA. De candidatos al puesto del jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos	7
ANEXO 1. Viáticos Ratificados	8

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión N° 4273

Martes 24 de junio de 1997

Ratificados en la sesión 4279 el 29 de julio de 1999

ARTICULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA aprobar con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4269.

ARTICULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Comisión renovada de Pensiones.

Informa que ya la Comisión está trabajando y haciendo importantes solicitudes para enfrentar el regreso de algunos profesores universitarios al antiguo sistema de pensiones del Magisterio Nacional y para enfrentar los requerimientos de información de la nueva administración de pensiones.

b) CSUCA.

Manifiesta que el próximo mes de julio deberá elegirse al Secretario del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). La Universidad de Costa Rica respaldará la candidatura de Alicia Gurdían Ph.D. El Secretario actual, Dr. Ricardo Sol, ha postulado su candidatura para la reelección.

c) Recurso.

Informa sobre dos resoluciones de la Sala Constitucional en torno a los recursos presentados por el Lic. Carlos Devandas, que fueron rechazados. Con ello se confirma el despido del Lic. Devandas.

ARTICULO 3. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Viáticos.

Informa que el señor Rector, en oficio No. R-CU-102-97 del 16 de junio de 1997, comunica que la Profesora Vilma Castro León, Catedrática de la Escuela de Física, no hará uso de los viáticos que le aprobó el Consejo Universitario en la sesión No. 4262, para asistir a la XII Reunión de la Asociación Regional IV, por realizarse en las Bahamas.

b) Sede Regional de Guanacaste.

Informa que la Asamblea de esa Sede ofrece al Consejo Universitario sus instalaciones para que realice ahí la Sesión Solemne del 26 de agosto, pues consideran que daría gran realce al marco de la celebración del XXV Aniversario de la Sede. Agrega la señora Directora que dará respuesta manifestándoles la imposibilidad de acoger la solicitud.

c) Juramentación.

La señora Directora del Consejo deja constancia de que recibió el juramento de estilo a la Profesora Jeanina Umaña Aguiar, Miembro Suplente del Sector Docente, en el Tribunal Electoral Universitario.

d) FEUCR.

El Directorio saliente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, con el oficio No. FEUCR-148-97 del viernes 6 de junio de 1997, adjunta copia del informe de labores, el cual recoge la mayor parte de los esfuerzos que ese grupo desarrolló desde la Federación. Agrega que la experiencia de trabajar con el Consejo Universitario fue sumamente satisfactoria.

e) Reforma al Artículo 78 de la Constitución Política.

Informa que la reforma al artículo 78 de la Constitución Política fue aprobada en tercer debate por la Asamblea Legislativa.

f) Fundación Internacional de Ciencias.

La señora Directora del Consejo informa que se enviará una felicitación al Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, del Instituto de Investigaciones Clodomiro Picado, a quien la Fundación Internacional de Ciencias le confirió el Premio Sven Brohult.

ARTICULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y

transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las solicitudes incluidas en el anexo N° 1 de esta Gaceta.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-16-97, en torno al recurso de apelación presentado por el señor Marvin Campos Matamoros.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Marvin Campos Matamoros interpuso un Recurso de Apelación, contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 478, en el sentido de que no procede la solicitud de reconocimiento y equiparación del título de Filólogo, Profesor de Idioma Ruso y Literatura, obtenido en la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba", Rusia.
2. El apelante fundamenta su recurso en: a) la existencia de anteriores reconocimientos y b) que en su criterio procede un reconocimiento automático y literal del grado y título, en virtud del Convenio Internacional suscrito entre Costa Rica y la URSS.
3. La Universidad de Costa Rica, en 1993, reconoció un título con el mismo nombre y otorgado por la misma institución que el apelante, y lo convalidó al grado académico de "Licenciado".
4. La Constitución Política, en su artículo 33, señala que *"Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana"*.
5. La Sala Constitucional en los últimos recursos de amparo resueltos ha aceptado la tesis institucional de que existen diferencias entre los conceptos: reconocimiento, equiparación y convalidación y que el Convenio Internacional firmado con la antigua Unión Soviética lo que regula es el "reconocimiento" y no se refiere a los aspectos propios de la equiparación o convalidación, cuyo campo compete enteramente a las Universidades Nacionales: (OJ-317-97).
6. En el artículo 2, inciso e), del Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, vigente en

el año en que el apelante presentó su recurso, se expresa que:

Convalidación: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el reconocimiento, declara el nivel universitario y la validez académica del título y grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a alguna de las carreras que imparte la Institución...

7. La equiparación del título de Filólogo por parte de la Universidad de Costa Rica, no procede, puesto que la Filología que esta Institución imparte es estrictamente Filología Española y Filología Clásica, y los estudios del apelante no responden a ninguno de estos campos.

ACUERDA:

Reconocer al señor Marvin Campos Matamoros, de conformidad con los términos establecidos en el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre la República de Costa Rica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, su título de Filólogo, Profesor de Idioma Ruso y Literatura, obtenido en la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba", Rusia, y convalidarlo al grado de Licenciado.

ARTICULO 6. El Consejo Universitario conoce los nombres de las Profesoras candidatas al cargo de Miembro Titular en la Comisión de Régimen Académico, por el Area de Artes y Letras: María Elia Rodríguez Herrera, M.Sc.; Elisa Trejos Montero, M.Sc. y Jeanina Umaña Aguiar, M.Sc.

El Consejo Universitario, de conformidad con el resultado de la votación secreta, nombra a María Elia Rodríguez Herrera, M.Sc., de la Escuela de Estudios Generales, como Miembro Titular de la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Artes y Letras, por el período de cuatro años, a partir del 30 de junio de 1997.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen No.CU-CE-12-97, de la Comisión Especial, referente al legado de \$200.000,00 (*Doscientos mil dólares*) a la Universidad de Costa Rica por parte del señor Clyde J. Surgi.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Lic. Luis Javier Guier, Albacea Abogado del señor Clyde J. Surgi, quien falleció el pasado 17 de marzo, comunica a la Rectoría de la Universidad de

Costa Rica, que el señor Surgi dejó en su testamento legado para la Universidad de Costa Rica, según la disposición que literalmente dice:

15- Destino un legado de doscientos mil dólares para que se constituya en fondo para becas que cubran los gastos para estudios a los mejores estudiantes que deseen ingresar a la Universidad de Costa Rica, en cualquier carrera profesional, y que no tengan medios suficientes. Tal fondo deberá invertirse en las mejores condiciones de rentabilidad. La inversión, reglamentación y administración de ese fondo estará a cargo de la Universidad de Costa Rica en la forma en que el Consejo Universitario lo disponga. El Fondo ha de ser llamado, así como las becas que se otorguen: "Beca Clyde J. Surgi".

2. El procedimiento que se establezca para la administración e inversión de este fondo, debe buscar las mejores condiciones de rentabilidad que no conlleven a su descapitalización.
3. El procedimiento para la asignación de becas "Clyde J. Surgi", debe ser determinado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad de Costa Rica para este fin.
4. En la sesión 4269, el Consejo Universitario conoce la propuesta presentada por la Comisión Especial, nombrada en la sesión 4264, artículo 2 y decide devolverlo a Comisión con el fin de que sean incorporadas las observaciones expresadas por los miembros del Plenario.

ACUERDA:

1. Depositar en la Oficina de Administración Financiera, en un fondo restringido, los \$200.000,00 (Doscientos mil dólares) de la donación. Fondo que será administrado mediante un sistema de control y seguimiento que permita el mejor uso del producto de esa inversión y la sostenibilidad del mismo.
2. La Administración establecerá la relación en el uso de las monedas, considerando las variables de rentabilidad y el uso del fondo.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil definir la normativa para la asignación de las becas "Clyde J. Surgi", de acuerdo con lo establecido por la Universidad de Costa Rica en esta materia, y tomando en consideración lo siguiente:

- a) Para estas becas podrán concursar todos los estudiantes costarricenses de primer ingreso, de escasos recursos, que provengan de colegios públicos, o de colegios privados. En este último caso que hayan disfrutado de beca socioeconómica.
- b) La beca se asignará durante los años de carrera en cualquiera de las opciones académicas ofrecidas por la Universidad de Costa Rica con excepción de los programas de posgrado.
- c) La asignación y mantenimiento anual de la beca queda sujeta a la normativa universitaria sobre rendimiento académico.
- d) El concurso para estas becas se hará anualmente.
- e) La Universidad otorgará un certificado de reconocimiento a aquellos estudiantes que se gradúen habiendo disfrutado durante toda su carrera la Beca Clyde J. Surgi.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8. El Consejo Universitario conoce una solicitud verbal de su Directora, en torno al nombramiento de Miembros, Titular y Suplente, ambos abogados, en el Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios, **ACUERDA** consultar a la Oficina Jurídica los siguientes asuntos:

- 1) Si la categoría de Catedrático o de Profesor Asociado exigidos, según el artículo 136 del Estatuto Orgánico, para los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario, es requisito también para los miembros suplentes.
 - 2) Si es factible levantar requisitos en donde no se indica explícitamente.
- ACUERDO FIRME.

A las diez horas y treinta minutos se levanta la sesión.

GRISELDA UGALDE, M.Sc.
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión N° 4274

Miércoles 25 de junio de 1997

Ratificados en la sesión 4279 el 29 de julio de 1999

ARTICULO 1. El Consejo Universitario, a propuesta de su Directora, **ACUERDA** ampliar la agenda de la presente sesión para ratificar el dictamen de la Comisión Especial sobre el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. (Véase artículo 4).

ARTICULO 2. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar la solicitud incluida en el anexo N° 1 a esta Gaceta.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3. El Consejo Universitario, a propuesta de su Directora, **ACUERDA** modificar el orden de la agenda de la presente sesión, para conocer de inmediato, la ratificación del dictamen de la Comisión Especial sobre el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. (Véase artículo 4)

ARTICULO 4. La Comisión Especial del Consejo Universitario, presenta, para su ratificación el dictamen N° CU-CE-12-97 referente al Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- El Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), envía al Rector de la Universidad de Costa Rica el “Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, con el fin de que sea ratificado por el Consejo Universitario. Informa en su oficio que este Convenio fue aprobado por los Rectores de las Instituciones de

Educación Superior Universitaria Estatal, por los Decanos y Decana de los Colegios Universitarios y por el Director de la Escuela Centroamericana de Ganadería. (Oficio CNR-160 del 9 de junio de 1997)

- 2.- El mencionado Convenio lo eleva la Rectoría de la Universidad de Costa Rica al Consejo Universitario con el fin de que se le dé el trámite correspondiente. (Oficio N° R-2918-97)
- 3.- El Consejo Universitario, en la sesión 4272, analiza el Convenio, y acuerda que las Comisiones de Política Académica y de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en coordinación con el señor Rector y el M.Sc. José Andrés Masís, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) revisen el texto del referido convenio.
- 4.- Uno de los objetivos principales de dicho Convenio es establecer las mejores relaciones de coordinación y cooperación entre las distintas instituciones de Educación Superior Estatal.

ACUERDA:

Ratificar el “Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica” adjunto, con las siguientes interpretaciones:

Artículo 6: Los estudiantes provenientes de los Colegios Universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería, no tendrán que rendir pruebas Académicas adicionales a las que realizan los estudiantes regulares postulantes a carrera.

Artículos 6 y 9 : Se entenderá el término de grado de diplomado y grado asociado, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley N° 6541.

ACUERDO FIRME.

*CONVENIO DE ARTICULACION Y
COOPERACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR ESTATAL DE
COSTA RICA*

Los suscritos, Representantes de la Universidad de Costa Rica (UCR), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Universidad Nacional (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG), Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), Colegio Universitario de Cartago (CUC), Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), conscientes del mandato constitucional que señala al proceso educativo una necesaria interrelación entre sus diferentes niveles, así como de la conveniencia de que entre las Instituciones de Educación Superior Estatal priven las mejores relaciones de coordinación y cooperación, a través de canales formales que faciliten la oportuna y efectiva interacción entre sus representantes y entre los programas académicos y demás actividades que dichos entes realizan como función sustancial, todo ello con el fin de lograr una óptima realización de sus metas y cometidos, establecemos el siguiente:

*CONVENIO DE ARTICULACION Y
COOPERACION DE LA EDUCACION
SUPERIOR ESTATAL DE COSTA RICA*

Artículo 1. Se establece el Consejo de Articulación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, el cual estará formado por las autoridades ejecutivas superiores de las instituciones signatarias de este Convenio.

Artículo 2. Serán funciones del Consejo:

- a) Impulsar la realización de estudios y suscripción de convenios por medio de los cuales se de forma a las relaciones de articulación entre los niveles universitario y parauniversitario de la educación superior estatal.
- b) Promover acciones de cooperación que interrelacionen a las instituciones de educación superior estatal del país, particularmente en lo que se refiere a las actividades académicas que ellas realizan.
- c) Establecer y definir los lineamientos de las comisiones interinstitucionales y otros grupos y mecanismos de trabajo que estime convenientes para la realización de las tareas encomendadas.
- d) Otras que le señale este Convenio.

Artículo 3. El Consejo se reunirá con la periodicidad que acuerden sus integrantes. El quórum estará constituido por una mayoría de los representantes de cada nivel -universitario y parauniversitario-. En todo caso, las decisiones que se adopten requerirán del consenso de las instituciones involucradas en su ejecución.

Artículo 4. La coordinación del Consejo corresponderá en forma rotativa a los representantes en él de las Instituciones Signatarias, por períodos de un año, a partir de _____.

Dicha rotación se hará en forma alternada entre las instituciones universitarias y las parauniversitarias, siguiendo, en cada caso, el orden de acuerdo con la antigüedad de su fundación.

Artículo 5. Las reuniones del Consejo se efectuarán en las sedes principales de la Instituciones Signatarias, según el orden rotativo indicado en el artículo anterior. Sin embargo, en las ocasiones en que lo consideren conveniente los miembros del Consejo, mediante acuerdo, podrán variar el orden señalado o la designación del sitio del encuentro.

Artículo 6. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la ECAG, con el fin de que los graduados de dichas Instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación sólo dependerá de las regulaciones del cupo existente para el nivel de ingreso que se determine.

Artículo 7. Se tendrá especial cuidado de que el proceso de definición de criterios señalado en el artículo anterior no distorsione el carácter específico de los Colegios Universitarios ni de la ECAG, ni su tarea primordial de preparar personal medio para las diversas tareas del desarrollo nacional.

Artículo 8. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, los Colegios Universitarios y la ECAG promoverán el desarrollo de carreras conjuntas que contemplen el uso compartido de plantas físicas, laboratorios,

equipos, así como de personal académico y de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 9. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal analizarán la posibilidad de que algunas de las carreras de grado asociado que ofrecen actualmente sean trasladadas a los Colegios Universitarios o a la ECAG. Los acuerdos respectivos se formalizarán mediante convenios específicos entre las instituciones relacionadas.

Artículo 10. Las Instituciones Signatarias se comprometen a apoyar con sus recursos, en la medida de lo posible, la realización de las tareas y actividades de articulación y de cooperación que se efectúen dentro del marco de este Convenio.

ARTICULO 5. La señora Directora informa que recibirán a los señores candidatos a ocupar el puesto del Jefe del CIST. Para tal propósito se le dará tres minutos de tiempo para que cada uno responda a la siguiente pregunta: ¿Por qué concursa para la Dirección del CIST? y exponga propuestas concretas.

Una vez que todos los candidatos respondieron la pregunta, la señora Directora del Consejo Universitario les agradece las explicaciones.

A las once horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

GRISELDA UGALDE, M.Sc.
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO

**Anexo 1°
Viáticos Ratificados**

<i>Funcionario</i>	<i>Unidad Académica</i>	<i>Categoría Rég.Acad. Cargo Jornada</i>	<i>País de Destino</i>	<i>Período del Viaje</i>	<i>Propósito</i>	<i>Aporte de la Universidad</i>	<i>Aportes personales o de entidad externa</i>
Sesión 4273, artículo 4.							
Daniel Azofeifa Alvarado	CICIMA	Asociado	New Hampshire, E.E.U.U.	13 a 18 julio	Gordon Research Conference on Hydrogen-Metal System	\$500 viáticos	\$750 CYTED \$86 Aporte personal
Mario Murillo Chaves	Estudios Generales	Asociado	Morelia, México	14 a 18 julio	11° Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa	\$500 viáticos	\$586 aporte personal
Isabel Vega Robles	Psicología	Asociada	México	27 julio 2 agosto	I Congreso Regional de Psicología para Profesionales en América: Entrelazando la Ciencia y la práctica	\$500 viáticos	\$891 aporte personal
Sesión 4274, artículo 2.							
María Ortiz Ortiz	CIICLA	Directora	Cáceres, España	30 junio 5 julio	Curso sobre “Centroamérica: paz, transición, gobernabilidad y desarrollo”	\$500 viáticos	\$990 CEXECI \$250 aporte personal

IMPORTANTE:

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organismo Legislativo para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio:

“Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”